

✓ en el correo

Label



Alcaldía de Medellín  
**Cuenta con vos**  
**ESU**  
Empresa para la Seguridad Urbana

EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU

NIT 890.984.761-8

CONTRATO NO.

201900111

FT-M6-GC-01

CONTRATISTA	NIT	TELÉFONO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	
FILTROS Y HERRAMIENTAS S.A.S.- FILHER S.A.S	800245024	310 418 03 72	06-05-2019	
REPRESENTANTE LEGAL	CÉDULA	DIRECCIÓN DE CONTACTO		TEL./CEL. CONTACTO
ALEJANDRO MARTINEZ MEJIA	71.745.	CRA 50 NRO 32-161		262 5454
CORREO ELECTRÓNICO	CIUDAD DE EJECUCIÓN	RADICADO REQUERIMIENTO	BIENES O SERVICIOS	VALOR CONTRATO
gerencia@filtrosyherramientas.com	Medellín	NA		CUANTIA INDETERMINADA

**OBJETO:** El contratista se obliga con la ESU a ejecutar "CELEBRACIÓN DE ACUERDO COMERCIAL PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LOS DIFERENTES CLIENTES DE LA ESU "; de conformidad con las especificaciones mínimas establecidas en los términos y condiciones de contratación y la propuesta presentada por el contratista y aceptada por la ESU, documentos que hacen parte integrante del contrato.

**ALCANCE DEL OBJETO:** El alcance del objeto del presente contrato: Servicio de filtración, cambio de aceite y demás elementos de lubricación: Comprende la prestación del servicio de filtración, cambio de aceite y demás elementos de lubricación, el cual incluye la mano de obra, el suministro de filtros y lubricantes tales como, pero no limitados a: aceites, grasa, diferenciales, refrigerantes, entre otros con el fin de atender los requerimientos que sobre el particular le sean presentados a la ESU en cumplimiento de su Misión Institucional.

**NECESIDADES DEL SERVICIO A CONTRATAR:** Con el fin de que los participantes tengan claridad sobre las vehículos que requieren mantenimiento preventivo y correctivo, a continuación se relacionan, de manera enunciativa, las especificaciones técnicas (referencia) que reúnen algunos de los vehículos y motocicletas que corresponden al parque automotor a los que se les pretende prestar los servicios, sin perjuicio de una eventual necesidad en la prestación de otros tipo de automotor diferentes a los aquí descritos:

MARCA MOTO	REFERENCIA	
YAMAHA	XTZ 250	
	XTZ 125	
	YBR 125	
	XT 225	
SUZUKI	DR 200	
	VIVAX 115	
	DR 650	
KAWASAKI	KLR 650	
AUTECO	PULSAR	
HONDA	HONDA TORNADO XR 250	
	C100	
MARCA VEHÍCULO	CILINDRAJE	MODELO DESDE

NISSAN URVAN	3.000	2006
CHEVROLET NPR	3.000	2009
VOLKSWAGEN TRANSWPORTER	2.000	2012
LUV DMAX	2.000	2007
NISSAN FRONTIER	3.000	2005
CHEVROLET SPARK	1.000	2008
RENAULT DUSTER	2.000	2013
TOYOTA HI RIDER	2.400	2005
HYUNDAI ACCENT	1.400	2007
NISSAN SENTRA	1.800	2012
CHEVROLET REWAR	5.200	2009

**ATENCIÓN DE MARCAS DE LOS DIFERENTES AUTOMOTORES:** El contratista debe encontrarse en plena capacidad de prestar los servicios requeridos a todas y cada una de las marcas requeridas, por lo tanto se obligaran a cumplir en la ejecución del contrato con la atención a cada una de ellas.

**JEFE DE TALLER:** El contratista deberá disponer de un jefe de taller durante la ejecución del acuerdo marco el cual deberá coordinar, canalizar y analizar todas las situaciones técnicas en desarrollo del objeto contractual.

**SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR:** La ESU, suministrará un software a cada aliado para la administración y gestión del parque automotor, el cual deberá ser utilizado durante la vigencia de la alianza por contratistas seleccionados.

Durante la ejecución de los acuerdos marco los aliados estarán a obligados a realizar el registro de todas las novedades del parque automotor entregado por la ESU, para su mantenimiento. Por lo tanto deberán contar con las herramientas tecnológicas (equipos de cómputo e internet) con el fin de que se puede instalar el software requerido y realizar de manera óptima la operación.

La utilización de la herramienta tecnológica para la gestión del mantenimiento, registrará las actividades principales con relación a la administración, manejo y control del parque automotor, registros de movimientos, reparaciones, soportes y evidencias, permitiendo la consulta en línea desde la ESU, el cliente y/o usuario final. De esta forma se podrá registrar los datos del vehículo (marca, referencia, modelo, entidad, número de orden de servicio, responsables, número de placa, mecánicos que intervienen, caso por el que ingresa, diagnóstico inicial, minuta de actividades realizadas por fecha, responsable de actividad, responsable general, entre otra información relevante para la ESU). Este software permite almacenar la hoja de vida cada automotor administrado, repuestos instalados, datos de los repuestos cambiados entre otros. Así mismo enviará notificaciones automáticas en línea al correo electrónico y/o mensajes de texto de los diferentes estados de los procesos a los administradores del aplicativo, permite además la gestión de evidencias y autorizaciones de cambio de repuestos, detallando responsables con foto e identificación.

El aliado está en la obligación de poner a disposición de la ESU, en cualquier momento que se requiera al personal que utilizará la herramienta al interior de cada taller, con el fin de realizar capacitaciones sobre el uso, instalaciones, implementaciones, actualizaciones o novedades en la administración del parque automotor.

La ESU informará al aliado, la fecha, hora y lugar, con el fin de que el personal encargado de la empresa acuda a las capacitaciones para el manejo y gestión del software. El personal a capacitar será de tres (3) personas por taller.

**PARÁGRAFO 1:** La no utilización o administración incorrecta de este aplicativo dará lugar a la terminación inmediata del contrato de alianza.

**PARÁGRAFO 2:** Bajo ninguna circunstancia se acepta la utilización de aplicativos diferentes al indicado por la ESU.

**PRIORIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO PARA LA ESU:** Los aliados estarán obligados a dar prioridad a la atención del parque automotor enviados por la Empresa para la Seguridad Urbana- ESU, así como el cubrimiento de las garantías que llegasen a presentarse en la ejecución del mismo. Para lo anterior se dará estricto cumplimiento a los niveles de acuerdo de servicio –ANS, establecidos en el proceso.

**ASIGNACIÓN DE NIVELES DE SERVICIO (ANS):** Para la atención de servicios el contratista deberá cumplir con los siguientes tiempos para cada uno de los casos:

CAMBIO DE ACEITE Y FILTROS	TIEMPO DE RESPUESTA
MOTOCICLETAS	Cuarenta (40) minutos
VEHICULOS LIVIANOS	Sesenta (60) minutos
VEHÍCULOS PESADOS	Ciento veinte (120) minutos

Entiéndase horas hábiles, por aquellas que son en la jornada laboral tradicional. Los oferentes deberán garantizar mínimamente el servicio y horario laboral y jornada continua en días hábiles así:

Lunes a viernes: de 8 am- a 6:00 pm  
Sábados: de 8 am a 1 pm.

Los tiempos y oportunidad en la atención serán evaluados mensualmente de acuerdo a la cantidad de parque automotor ingresado a las instalaciones del proveedor o en las visitas a domicilio a realizar en los diferentes sitios que la ESU indique.

Durante la ejecución del contrato, el incumplimiento en la oportunidad de los tiempos de respuesta descritos en el cuadro anterior, se dará el siguiente tratamiento:

No oportunidad en la atención que alcance un porcentaje igual o superior al 20% del total del parque automotor ingresado en el mes y durante dos (2) meses consecutivos: será penalizado con la terminación unilateral del contrato.

**PRUEBAS DE LABORATORIO:** El aliado debe contar con un proveedor de pruebas de laboratorio para lubricante con el fin de garantizar que se monitoree el estado de los equipos y sus fluidos según las necesidades que plantee la ESU. Esta prueba no tendrá ningún costo para la ESU. Estas pruebas se realizarán cada vez que el personal de la ESU lo requiera.

**DISPOSITIVO ELECTRÓNICO TIPO TABLET CON PLAN DE DATOS:** El aliado deberá registrar toda la información por automotor atendido, en tiempo real, mediante el aplicativo dispuesto por la ESU.

- Para el registro de la información se requiere la utilización de dispositivos electrónicos tipo "Tablet" incluido plan de datos para cada Carro Taller, los cuales deben cumplir con las siguientes características:

Especificaciones técnicas mínimas del dispositivo tipo Tablet:

Procesador: Quad core 1.4 GHZ

Tamaño pantalla: 8 pulgadas

Red 4G LTE

Memoria Ram: 2 Gigas

*De*

Plan de datos: Mínimo de 9 Gigas para cada dispositivo, el cual deberá estar vigente durante la duración del contrato.

Cantidad de dispositivos: Dos (2) unidades- Uno para cada carro taller.

**COORDINACIÓN DEL SERVICIO:** El contratista deberá designar un funcionario para coordinar la prestación del servicio, con el fin de recibir los automotores, supervisar trabajos, y resolver las situaciones oportunamente. Así mismo, el contratista deberá comunicar a la ESU, por escrito y de manera oportuna, el cambio del funcionario que coordinará el servicio en caso de ser necesario.

**HORARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El aliado deberá cumplir con los horarios de atención al público y estos deberán ser como mínimo de lunes a viernes en un horario de 8:00 AM a 6:00 PM en jornada continua y sábados de 8:00 AM a 1:00 PM. **CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN EN EL TALLER:** El proveedor deben contar con un sistema de CCTV, con posibilidad de crecimiento según las necesidades identificadas por la supervisión para el control y seguimiento de actividades, funcionamiento del sistema por 24 horas al día, 365 días al año, con disponibilidad continua. Los daños de equipos deben repararse en un lapso máximo de 24 horas, para no perder el registro de evidencias. El video grabado debe ser mínimo en resolución HD, para todas las cámaras por 30 días. La ESU podrá solicitar evidencias y el contratista debe entregar copia de la evidencia de información cuando así lo requiera el supervisor designado por la ESU. La ubicación de las cámaras deberá permitir el registro de ingresos y salidas, además de las celdas de trabajo destinadas para la atención del servicio, áreas de parqueo (si aplica) y se deberán incluir otras de cobertura en todo el taller. El supervisor de la ESU podrá solicitar ajustes en la ubicación de cámaras para mejorar el seguimiento y control de actividades. En caso de que el taller no tenga implementado el sistema o lo tenga parcialmente, tendrá un plazo de 90 días calendario para implementarlo, después de la fecha de suscripción del contrato. La ESU podrá requerir una mayor cantidad de cámaras en caso de identificarse nuevas necesidades y mejoras en el proceso. Vencido este plazo sin que el aliado proveedor haya puesto en funcionamiento el sistema de CCTV, se podrá dar por terminado el acuerdo comercial.

**CAUSAS PARA DEJAR DE SER ALIADO PROVEEDOR:** Con ocasión de garantizar la calidad del servicio a los clientes, la ESU podrá cancelar y liquidar el acuerdo comercial si con los respectivos soportes se verifica el incumplimiento de los alcances del presente pliego de condiciones y el contrato. Entre estos estarán:

- No disponibilidad mínima de los puestos de trabajo requeridos en el taller para atender con oportunidad al parque automotor de acuerdo a la cantidad descrita en cada alcance.
- Mala atención a la supervisión y/o al usuario final, debidamente documentada y demostrada.
- No cumplimiento de los niveles de acuerdo servicio ANS.
- Detección de conductas irregulares del personal: reposición irregular de repuestos,
- Repuestos no originales u homologados sin el respectivo trámite de autorización por parte de la ESU, omisión en cambios de personal requeridos, desatenciones a requerimientos de la supervisión, etc.
- Incumplimientos de garantías y mala calidad de los trabajos realizados al parque automotor
- Falsificación de repuestos instalados y de documentos de acreditación de originalidad.
- Incumplimiento de requisitos y alcances del contrato.
- Incumplimientos de entrega de información, acceso a documentos, sistemas de tecnológicos, informáticos, y alcances propios del contrato.
- Incumplimiento en los procesos y procedimientos establecidos con la supervisión
- La no utilización o administración incorrecta del aplicativo designado por la ESU para la gestión del parque automotor, dará lugar a la terminación inmediata del contrato de alianza.
- La no cancelación oportuna de la gestión comercial.
- Subcontratación del objeto contractual o realización de actividades específicas de mantenimientos diferentes a las autorizadas por la ESU.

## **PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO CONTRACTUAL**

**Incumplimiento contractual:** Obedece al incumplimiento por parte del Aliado Proveedor de las obligaciones, contenidas en los pliegos de la Solicitud Pública de Oferta por la cual se constituyó como Aliado, y de la cual hacen parte integral los documentos anexos, la propuesta comercial presentada, el Contrato Marco, y demás documentos integrantes, así como los postulados de la diligencia y buena fe contractual, lo que dará lugar a que la ESU inicie un procedimiento sancionatorio de carácter contractual.

**Graduación del incumplimiento contractual:** La falta dentro del desarrollo contractual, se graduará como grave o leve, en razón a los siguientes criterios:

- a. Afectación del servicio, o generación de la parálisis del servicio.
- b. La trascendencia social, reputacional y/o jurídica de la falta.
- c. El perjuicio causado.
- d. La afectación a los trabajadores y/o subcontratistas del Aliado Proveedor en sus derechos y condiciones. El no pago de la nómina de los trabajadores o el pago tardío, o la mala liquidación de prestaciones sociales, se considerará falta grave.
- e. La generación de pérdidas económicas para la ESU, ocasionadas en el accionar directo del Aliado Proveedor o de sus dependientes, o el pago tardío de acreencias económicas a favor de la entidad.

**Sanciones:** A potestad de la administración, bajo sanos criterios de ponderación, razonabilidad y proporcionalidad, y de conformidad con la gravedad del incumplimiento contractual, se impondrán como sanción las siguientes medidas:

- a. Generación de no conformidades menores de acuerdo con los criterios señalados en la presente cláusula adicional, por la comisión de faltas leves o menores.
- b. Afectación de la asignación de servicios y facturación en el marco de la Alianza, por la imposición de no conformidades mayores por incumplimientos graves o por acumulación de no conformidades menores.
- c. Multas, por la acumulación de no conformidades mayores.
- d. Terminación por incumplimiento del contrato y declaración de siniestro para afectación de pólizas, por la comisión de faltas graves y acumulación de no conformidades mayores.

**NOTA 1. No conformidades menores o faltas leves:** Serán aquellas faltas o incumplimientos de condiciones contractuales cuyo impacto no genera mayores afectaciones al servicio o a la ESU, pero que constituyen situaciones que deben ser optimizadas por el Aliado Proveedor a fin de prestar servicios de alta calidad. Para su imposición se deberá diligenciar el Formato del Sistema de Gestión de Calidad, identificado con el Código FO- GSL-GRL-13, o el formato que lo modifique, adicione o complemente y se impondrá de manera sumaria y expedita. Las sanciones correspondientes a las No conformidades menores consistirán en la formulación e implementación de Planes de Mejoramiento a cargo del Aliado Proveedor<sup>1</sup>. La no presentación de manera oportuna del Plan de Mejoramiento a cargo del Aliado Proveedor constituirá No conformidad menor adicional y la no presentación se considerará como falta grave o No conformidad mayor.

**NOTA 2. No conformidades mayores o faltas graves:** Serán aquellas faltas o incumplimientos de las condiciones contractuales cuyo impacto genera importantes afectaciones o riesgos al servicio a cargo del Aliado o a la ESU, en atención

---

<sup>1</sup> Se entenderá por Plan de Mejoramiento el conjunto de acciones, medidas y estrategias orientadas a la corrección de No conformidades menores o Mayores en las obligaciones emanadas para el Aliado Proveedor en virtud del Acuerdo Marco y documentos complementarios. Deberán definirse términos concretos de implementación, criterios para su seguimiento y medición, responsables, y podrán ser objetados por la ESU si se consideran insatisfactorios. La aceptación del Plan de Mejoramiento, que se entenderá si la ESU no manifiesta objeción dentro de los 3 días hábiles siguientes a su radicación, hará del Plan un documento de forzoso cumplimiento para el Aliado Proveedor.

a los criterios de graduación de incumplimiento contractual definidos en el presente documento. Para su imposición se deberá llevar a cabo el procedimiento dispuesto para el efecto y Resolución sancionatoria debidamente motivada: La falta grave o la No conformidad mayor implicarán la imposición de la sanción respectiva y en todo caso, deberá presentarse Plan de Mejoramiento por parte del Aliado.

**NOTA 3. Multas:** La imposición de multas, que hará la ESU de manera directa y en atención a los criterios y procedimientos aquí definidos, procederá por la acumulación de 2 No conformidades mayores en 12 meses de servicio continuos. Estas multas irán del 0.5% al 30% de la facturación del Aliado Proveedor correspondiente a la sumatoria total de las órdenes de servicios suscritas a la fecha de su declaratoria.

**NOTA 4. Terminación del Acuerdo Marco:** Esta sanción procederá por la comisión de faltas o incumplimientos graves, o la acumulación de 2 No conformidades mayores en 6 meses de servicio continuos. El pago tardío o en indebida forma de la nómina o de la liquidación del trabajador, por parte del Aliado Proveedor, o de los aportes a seguridad social y parafiscal, dará lugar a la terminación inmediata del Acuerdo Marco.

**PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES CONTRACTUALES:** La ESU, por petición, queja o reclamo de un tercero, o de manera oficiosa, podrá iniciar actuación con el fin de establecer la falta contractual, por incumplimiento de obligaciones directas o indirectas derivadas del contrato suscrito y sus documentos integrantes.

La ESU comunicará al contratista el inicio de la investigación señalando los motivos de hecho y de derecho. De esta comunicación se dará traslado al investigado por el término de cinco (5) días hábiles, para que presente sus alegaciones, pruebas y consideraciones. Para la imposición de sanciones cuyas faltas estén generadas por situaciones catalogadas como leves bajo la presente regulación. Este procedimiento expedito no aplicará para el evento de la investigación de incumplimiento por acumulación de faltas leves.

En las faltas graves mediante resolución motivada, se resolverá acerca de la existencia de la falta contractual, su sanción y las consecuencias correspondientes. El contenido de la decisión, está integrado, por la identificación del funcionario sancionador, el contratista, los hechos, las pruebas, la tipificación de la conducta y su adecuación y la sanción correspondiente.

La decisión se notificará en forma personal, como lo establece la Ley 1437 de 2011, en su artículo 65 y siguientes, y será objeto del recurso de reposición.

Para las faltas menores o leves se procederá en los términos del formato de calidad respectivo. Su notificación se hará mediante comunicación electrónica y frente a la misma no procederá recurso alguno.

**NOTA:** De conocerse la falta contractual en forma posterior a la terminación de los contratos u órdenes de servicio en los que se presentó, no será óbice para la verificación por parte de la ESU para la imposición de las sanciones correspondientes y/o la remisión a las autoridades correspondientes hasta la liquidación del contrato marco.

**FUNCIONES DE LA SUPERVISIÓN:** Corresponderá al Supervisor de la ESU desplegar las acciones correspondientes y relativas al seguimiento integral del cumplimiento del contrato, así como informar al Subgerente de Servicios, al Secretario General y al Gerente de la ESU acerca del acaecimiento de situaciones que puedan constituir incumplimiento contractual. La información de dichas situaciones deberá acompañarse de toda la información documental que se tenga, así como del informe de Supervisión correspondiente.

La comisión de hechos de corrupción y el ofrecimiento de cualquier tipo de beneficio a los funcionarios de la ESU o de las entidades clientes de la entidad, dará lugar a la investigación de las mismas y a la formulación de las denuncias disciplinarias y penales correspondientes.

## **GUIA PARA EVALUACION DE ALIADOS PROVEEDORES**

**Contenido de la evaluación:** La evaluación de los Aliados Proveedores de las pequeñas y medianas empresas de vigilancia estará orientada a la verificación de condiciones operativas y administrativas para la prestación del servicio por el Aliado Proveedor y de grado de satisfacción del o los clientes atendidos.

La evaluación de Aliados Proveedores se adelantará en el formato de calidad respectivo, identificado como Evaluación de Aliados Proveedores Línea para la comercialización de bienes y servicios de sistemas integrales de seguridad. La variación del formato de evaluación de Aliados Proveedores se comunicará debidamente a los Aliados Proveedores.

**Periodicidad de la evaluación:** La evaluación de los Aliados Proveedores se hará cada 6 meses. Los resultados de dicha evaluación serán puestos en conocimiento de los Aliados para que formulen sus observaciones y consideraciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la puesta en conocimiento por parte de la ESU. La ESU deberá responder dichas observaciones y hacer los ajustes a que haya lugar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

**Resultados de la evaluación:** La evaluación de Aliados Proveedores dará lugar a la adopción de medidas por parte de la ESU en atención al porcentaje obtenido:

- **Evaluación del 80% o superior acumulada:** En caso de prorrogarse la Alianza por decisión de la ESU, dará lugar a la prórroga del Acuerdo Marco hasta por 12 meses adicionales al plazo original. En caso de presentarse prórroga de los Acuerdos, el resultado de la evaluación del tercer semestre seguirá el procedimiento indicado en los eventos siguientes en caso tal que disminuya del 80%.
- **Evaluación con porcentaje hasta el 79% y no inferior al 70%:** En caso de prorrogarse la Alianza por decisión de la ESU, dará lugar a la presentación de Plan de Mejoramiento del Aliado Proveedor. El porcentaje acumulado de las dos primeras evaluaciones en el rango aquí indicado dará lugar a la prórroga del Acuerdo Marco hasta por 6 meses adicionales al plazo original. La prórroga para un plazo adicional estará sujeta al incremento de la tercera evaluación a un porcentaje no inferior al 80%.
- **Evaluación con porcentaje acumulado del 69% o inferior:** La evaluación acumulada de las dos primeras evaluaciones que arroje como resultado un porcentaje de 69% o inferior dará lugar a la no prórroga del plazo original del Acuerdo Marco.

Las evaluaciones de Aliados Proveedores correspondiente al segundo semestre de la Alianza se hará de manera anticipada, de modo que antes de cumplirse los primeros 12 meses, se tengan los resultados definitivos a efectos de adoptar las acciones a que haya lugar de conformidad con lo aquí señalado.

De la misma forma se hará en la evaluación del tercer semestre para aquellos Aliados a quienes se les haya prorrogado el plazo original del Acuerdo Marco.

En todo caso, será potestativo de la ESU decidir la no prórroga de los Acuerdos Marco.

**NOTA:** En el desarrollo de la evaluación de Aliados Proveedores, la ESU deberá verificar y dejar constancia escrita de la revisión de los indicadores financieros del último corte anual, de modo que se mantenga un seguimiento a las condiciones habilitantes para el cumplimiento de los compromisos contractual, y se detecten oportunamente situaciones que los puedan afectar, con el fin de adoptar los correctivos necesarios. La variación negativa de los indicadores financieros por parte del Aliado Proveedor de la ESU, que de manera razonable y cierta ponga en peligro el cumplimiento de los compromisos contractuales adquiridos con terceros dará lugar a la terminación del Acuerdo Marco de manera unilateral por parte de la entidad.

**ORIGINALIDAD Y/O COMPATIBILIDAD 100% DE LOS REPUESTOS OFRECIDOS E INSTALADOS:** EL contratista, deberá suministrar e instalar repuestos originales y/o genuinos nuevos, según sea el requerimiento. *Dr*

Si durante la ejecución se presenta el evento o requerimiento de instalar repuestos homologados, dicho requerimiento se elevará por escrito a la ESU detallando en la plataforma y en el oficio, la justificación, la marca y referencia de la autoparte, y cuál sería la propuesta, así mismo se acompañará de la respectiva cotización, y un comparativo de especificaciones técnicas del repuesto original vs el homologado. Para posteriormente ser aprobado, incluyendo certificados.

La instalación de repuestos homologados sin el visto bueno por parte del supervisor de la ESU, dará lugar a la terminación unilateral y de manera inmediata del acuerdo comercial suscrito entre la ESU y el contratista como aliado, sin perjuicio del cobro de los eventuales daños y perjuicios que se causen con dicha instalación.

La ESU podrá solicitar durante la ejecución de la alianza, la inspección de reparaciones realizadas, para verificar la originalidad de los repuestos y calidad de los trabajos, además podrá solicitar copia de las facturas de los repuestos, manifiesto de importaciones, y remisiones de entrada y salida de almacén del taller, así mismo la remisión interna del repuesto entregado al mecánico y aleatoriamente podrá tomar una muestra de hasta el 10% de la cantidad de reparaciones mensuales y solicitar el desarme, sin que ello implique costos para el cliente, ni para la ESU.

La ESU podrá revisar las facturas de los proveedores de repuestos instalados, las cuales deben ser de fabricante o distribuidores autorizados de los repuestos de la marca de los automotores para Colombia.

**SEGURIDAD Y CUSTODIA:** El contratista se compromete a responder económicamente, y velar por la seguridad y custodia de los automotores y sus accesorios cuando se encuentren bajo su responsabilidad, es decir desde el momento de la entrega de los vehículos en el taller, hasta el recibo por parte del funcionario designado por la ESU, una vez realizado el mantenimiento. Así mismo deberá responder por cualquier pérdida o daño de los automotores durante su permanencia en sus instalaciones.

**DESTINO DE LOS RESIDUOS, REPUESTOS AVERIADOS Y DESECHOS GENERADOS:** En función de dar cumplimiento al decreto 4741 de 2005, cuyo objeto es prevenir la generación de residuos o desechos peligrosos, así como regular el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente, y teniendo en cuenta que la actividad de reparación y mantenimiento de automotores es considerada como actividad generadora de residuos o desechos peligrosos, se hace necesario que los oferentes sean los responsables de garantizar la correcta disposición final de los residuos peligrosos, y desechos generados como aceites, baterías y líquidos inflamables, por el parque automotor relacionado en el alcance de este pliego.

La disposición final de los residuos peligrosos y de los desechos generados como aceites, baterías y líquidos inflamables por el parque automotor, será verificada periódicamente por el Supervisor asignado por la ESU y mediante la validación del certificado de disposición final emitida por la empresa o entidad autorizada para tal fin.

**AMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Por tratarse de un contrato marco con realización de órdenes de servicio de acuerdo a las necesidades de los clientes de la ESU, el presente proceso de selección no tendrá disponibilidad presupuestal. No obstante las asignaciones presupuestales se realizarán de manera paulatina con la suscripción de cada orden de servicio.

**AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS:** Una vez entregado el automotor al centro de servicio por la ESU y/o organismo de seguridad y realizado el diagnóstico, el aliado proveedor deberá presentar al supervisor del contrato designado por la ESU, el presupuesto estimado de los mantenimientos tanto preventivos como correctivos, incluido mano de obra y repuestos para su aprobación. La Empresa para la Seguridad Urbana - ESU no asumirá los costos de aquellos trabajos efectuados por fuera del procedimiento citado.

**PERSONAL REQUERIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** En función de garantizar la calidad del servicio, el oferente deberá garantizar la competencia de su personal técnico mediante la certificación de cursos técnicos, tecnológicos o profesionales, que hayan realizado las personas que intervienen en el proceso de mantenimiento y reparación del parque automotor. Estas certificaciones deberán contar con el respaldo de la casa matriz y/o entidades educativas que tengan la competencia para tal fin.

La ESU podrá solicitar cambio de personal, si se verifican conductas inadecuadas o mala calidad del servicio y atenciones de los servicios y clientes.

**ASIGNACION DE ORDENES DE SERVICIO A LOS ALIADOS:** Dado que los precios y tarifas de los bienes y servicios a adquirir se encuentran regulados en la misma, la ESU asignará el mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor de los distintos organismos de seguridad del Estado entre los proveedores de manera equitativa, es decir, se repartirá el mismo número de automotores entre los proveedores seleccionados, para procurar que cada uno de ellos realice el mantenimiento preventivo y correctivo a igual cantidad de automotores. No obstante, por requerimientos de grandes volúmenes de los clientes de la ESU o por consideraciones económicas, operativas, logísticas, de capacidad de atención, nivel de cumplimiento de los aliados, se podrá asignar mayor cantidad de automotores al proveedor que represente mejores beneficios en los términos antes enunciados, de acuerdo a la capacidad de trabajo demostrada por taller y a los resultados de las evaluaciones que realiza la entidad, y amparado en la no oportunidad en la atención de que trata los numerales de acuerdos de servicio ANS para cada alcance de la contratación, referidos en el presente pliego de condiciones.

#### **TARIFAS DEL SERVICIO**

**TARIFAS MANO DE OBRA:** La ESU pagará la mano de obra, de acuerdo a las tarifas reguladas que hacen parte de los anexos de la solicitud pública de ofertas SPO 2019-3. Para la mano de obra no referenciada en los anexos, el precio será pactado entre la ESU y el contratista de acuerdo con un análisis de precios, en todo caso la ESU verificará que se encuentren dentro de los precios de mercado las cuales podrán ser incorporadas como tarifas reguladas al tarifario establecido.

**TARIFAS SUMINISTROS:** La ESU pagará los suministros, de acuerdo a las tarifas reguladas que aparecen en los anexos de la SPO 2019-3.

Para suministros que no estén en este listado, el precio será fijado por la ESU de acuerdo a listados oficiales de las casas matrices y con descuentos que pueden oscilar entre el 5% y el 15% en todas las marcas.

El valor de las tarifas fijadas podrán ser reajustadas de acuerdo al valor de las tarifas que estipulen las casas matrices, el reajuste al tarifario se le comunicará oportunamente al aliado proveedor.

**VISITAS DE LA SUPERVISIÓN A LOS TALLERES:** La ESU realizará visitas no programadas para verificar durante la vigencia del Acuerdo Marco de Aliado Proveedor, la cantidad de puestos de trabajo que tiene cada Aliado y en caso de que en una visita no programada se encuentre que el número de puestos de trabajo sea inferior al número de puestos de trabajo que consta en el Acta de Visita Técnica de evaluación del proceso, la ESU podrá dar lugar a levantar una "No conformidad" por parte de la supervisión del contrato y podrá dar por terminada la alianza.

**PLAZO:** Los acuerdos marco tendrán una duración de un (1) año, contado a partir de la aprobación de las garantías por parte de la Secretaría General de la ESU. En todo caso el plazo del contrato podrá adicionarse, antes de su vencimiento mediante documento suscrito por las partes, previa evaluación por parte del supervisor designado por la ESU, de la aprobación del comité de gerencia y del cumplimiento del objeto contractual, los precios y las condiciones de ejecución del contrato, siempre y cuando sea conveniente y favorable para la ESU.

**VALOR:** El valor del acuerdo marco es de cuantía indeterminada, no obstante su valor final estará determinado por la sumatoria de órdenes de servicio realizadas durante la vigencia del mismo.

**FORMA DE PAGO:** El contrato de Acuerdo Marco de Aliado Proveedor producto de ésta Solicitud Pública de Oferta SPO 2019-3 no conlleva pago alguno al Aliado porque no implica por sí mismo la prestación de servicio alguno.

Al aliado proveedor le serán adjudicados contratos específicos u órdenes de servicios conforme las reglas de adjudicación que disponga la ESU, y para cada una de estas se establecerá por parte de la ESU la forma de pago aplicable y el procedimiento para el mismo.

La ESU cancelará el valor de las ordenes de servicio en pesos colombianos, mediante pagos parciales de acuerdo a la entrega de cada uno de los automotores reparados; y en todo caso el valor final a reconocer corresponderá a los servicios recibidos; previa aprobación de las garantías expedida por la Secretaría General y recibo de cumplimiento de la prestación del servicio por parte del supervisor del contrato.

Para el cobro de cada orden de servicio, el Aliado Proveedor deberá presentar la factura o documento equivalente en el Centro De Información Documental (CID) de la ESU, ubicado en la Calle 16 # 41-210, Oficina 106 Edificio la Compañía de la ciudad de Medellín y deberá anexar los soportes que aseguren que el servicio o el bien fue recibido a entera satisfacción por el supervisor e igualmente deberá presentar la constancia de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales del personal empleado (lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007) para la ejecución de la orden de servicio. La ESU realizará la transferencia electrónica a la cuenta informada por el aliado proveedor, para lo cual deberá anexar carta donde informe Nombre de la entidad bancaria, Número de cuenta en la cual se deberá realizar cada pago.

Así mismo el Aliado Proveedor deberá cumplir con los tiempos estipulados por la ESU para la entrega de facturas. La factura debe cumplir con los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario, la fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración y en ella constará el número del contrato de Acuerdo Marco y la orden de servicio, el concepto del bien o servicio que se está cobrando, la dependencia responsable y el nombre del supervisor del contrato designado o funcionario responsable. La ESU recibe facturas conforme a lo establecido en la circular 01 de 2019 o en el documento que lo modifique por la cual se definen las fechas de corte mensual para recepción de facturas en la entidad. Facturas posteriores a estas fechas no se reciben y el contratista deberá presentar una nueva factura dentro del mes siguiente a la prestación del servicio.

Todo impuesto, tasa y/o contribución a que hubiere lugar, directa o indirecta, Nacional, Departamental o Municipal, o costo administrativo por concepto de recursos a administrar a que hubiere lugar y que se cause por razón de la celebración, ejecución y pago de este Contrato serán a cargo exclusivo del Aliado Proveedor. En todo caso, corresponde al contratista sufragar todos los impuestos, tasas y contribuciones entre otros, que le correspondan de conformidad con la normatividad vigente.

→ La ESU realizará la transferencia electrónica a la cuenta informada por el aliado proveedor; siempre y cuando el aliado proveedor no esté en mora en la gestión comercial facturada por la ESU. La ESU, en su condición de Entidad contratante, podrá realizar los cruces de cuenta y compensaciones legales que sean necesarias a efectos de garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones dinerarias a cargo de los Aliados. El Aliado solo podrá realizar cruce de cuentas o compensación legal de obligaciones dinerarias siempre que medie autorización expresa y escrita por parte de la Gerencia de la ESU.

**CRUCE DE CUENTAS:** Con la firma del presente documento EL CONTRATISTA autoriza a la Empresa para la Seguridad Urbana -ESU-, para que al momento de efectuar cualquier pago a su nombre, de manera automática y sin previo aviso, la ESU realice cruce de cuentas para compensar los dineros que EL CONTRATISTA adeuda a la Entidad por cualquier concepto, salvo que sobre los mismos se tenga suscrito un acuerdo de pago entre las partes.



**GARANTÍAS CONTRACTUALES:** El contratista constituirá a favor de la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU Y/O MUNICIPIO DE MEDELLÍN una garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales, para ello constituirá una Póliza de seguros que deberá ser las expedidas para entidades estatales y otorgada por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera y preferiblemente con poderes decisorios en la Ciudad de Medellín, tomada por el oferente a su costa y en favor de las entidades inicialmente mencionadas. La garantía deberá detallar: objeto, número del contrato, vigencia, cuantía y firmas del tomador y de la aseguradora que la expide, así como acompañarse del respectivo comprobante de pago del valor de la prima y de los demás anexos o cláusulas generales que hagan parte de la garantía. La garantía deberá ser aceptable para la ESU en su procedencia, contenido y forma.

La ESU se reserva el derecho de rechazar la Garantía Única si ésta es expedida por una entidad que a criterio de la ESU no constituya una seguridad al cumplimiento de las obligaciones que se garantizan. Así mismo, la ESU se reserva el derecho de revelar los motivos por los cuales la póliza no es aceptada. Las garantías deberán estar vigentes durante todo el término del contrato, tal como se explica más adelante. Cuando haya modificación del plazo o del valor del contrato, EL CONTRATISTA deberá ampliar las garantías del contrato para conservar el monto porcentual y las vigencias; también lo hará cuando se haga efectiva total o parcialmente la garantía por cualquiera de los riesgos que ampara.

La ESU aprobará la Garantía con observancia de lo dispuesto en el Artículo 41 del Acuerdo 055 de 2014, modificado por el acuerdo 077 de 2017, de la Junta de Directiva, y cubrirá especialmente los siguientes amparos:

**Se establece un valor base el contrato marco de Mil doscientos millones de pesos (\$1.200.000.000).**

- ✓ **Cumplimiento:** Por el veinte por ciento (20%) de Mil doscientos millones de pesos (\$1.200.000.000), con una vigencia igual a la duración del contrato marco y un (1) año más.
- ✓ **Calidad del servicio y de los repuestos suministrados:** Por el diez por ciento (10%) de Mil doscientos millones de pesos (\$1.200.000.000), con una vigencia igual a la duración del contrato marco y un (1) años más.
- ✓ **Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal:** Por el 10% del valor de Mil doscientos millones de pesos (\$1.200.000.000), con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.
- ✓ **Responsabilidad civil extracontractual:** Por una cuantía equivalente a Mil doscientos millones de pesos (\$1.200.000.000). Su vigencia será igual al plazo total del contrato y seis (6) meses más. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, el valor asegurado por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual no podrá ser, en ningún caso, inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV) al momento de la expedición de la póliza. El asegurado será la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, Municipio de Medellín, y serán beneficiarios la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, Municipio de Medellín, y los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del contratista o sus subcontratistas.

En cada cambio de vigencia deberán ajustarse los amparos de acuerdo a la actualización del SMMLV.

**PARÁGRAFO 1:** El CONTRATISTA deberá reponer y/o actualizar el monto de la garantía cada vez que, en razón de los requerimientos, sanciones impuestas, o ante la realización de órdenes de servicio con nuevos clientes diferentes al municipio de Medellín, La misma se disminuyere o agotare. Si el CONTRATISTA se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la ESU podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

**PARÁGRAFO 2:** Al recibo del presente documento, el CONTRATISTA contará con máximo dos (2) días hábiles para proceder a su suscripción, expedición de pólizas y entrega de documentación para legalización.

**OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** La ESU en desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes derechos y deberes: 1) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2) Actualizar y adoptar las medidas necesarias cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato, previo informe del supervisor, sobre la ocurrencia de tales hechos. 3) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato. 4) Ejercer las acciones a que haya lugar,

*duc*

por las situaciones administrativas de la Entidad, como consecuencia del presente contrato. 5) Pagar oportunamente al contratista el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula correspondiente a forma de pago. 6) Prestar al contratista todo lo necesario para la adecuada ejecución del objeto contractual.

**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista en desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes derechos y obligaciones: 1) Recibir oportunamente el pago estipulado en la cláusula correspondiente a forma de pago de este contrato. 2) Cumplir de buena fe con el objeto del presente contrato, de conformidad con la propuesta adjunta, la cual hace parte integral del contrato. 3) Designar un representante para efectos de facilitar y agilizar el manejo de la información entre las partes. 4) Presentar los informes requeridos sobre la ejecución del contrato. 5) Presentar las observaciones y recomendaciones para el buen desarrollo del contrato. 6) Cumplir con el objeto contractual acordado en la forma, cantidad, lugar, fechas y especificaciones requeridas por la ESU. 7) Constituir las garantías que le sean exigidas en el presente contrato y mantenerlas vigentes por el tiempo estipulado por la ESU. 8) Acreditar el pago de aportes parafiscales y seguridad social para cada uno de los pagos. 9) Acatar los requerimientos y observaciones que con ocasión de la ejecución del contrato le hagan el supervisor y/o la contratante. 10) Considerar que las relaciones contractuales están basadas en el reconocimiento, seguimiento de las reglas, principios de la ética y la ley; en un ambiente de respeto y de confianza que genere valor para las partes y para la sociedad en general. 11) Rechazar las prácticas corruptas y delictivas en general; se prevendrá y combatirá el fraude, el soborno, la extorsión y otras formas de corrupción. 12) Tanto en el desarrollo de los proyectos y procesos, como en su área de influencia, el contratista promoverá prácticas que reflejen la protección y conservación del medio ambiente, el respeto al pluralismo democrático, a las minorías étnicas, a la equidad de género y a los derechos humanos en general. 13) Velar por el respeto de la dignidad en las condiciones de trabajo por parte de sus contratistas y subcontratistas, por lo que no se avalarán prácticas discriminatorias, trabajo forzado o de menores. 14) Cumplir con las políticas de prevención que eviten la utilización y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de sus actividades comerciales, así como a no contratar menores de edad en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños. 15) Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del presente contrato.

**SUPERVISIÓN:** El seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del cumplimiento a satisfacción del presente objeto contractual se realizará por «Cargo Supervisor», o quien sea designado por el Subgerente de Servicios. En todo caso la designación podrá hacerse directamente por la Gerencia.

**INDEMNIDAD:** De conformidad con el Artículo 55 del Acuerdo 055 de 2014 modificado por el Acuerdo 077 de 2017, el CONTRATISTA se obliga a mantener libre a la ESU de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del presente Contrato.

**CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, las partes convienen que en caso de incumplimiento del CONTRATISTA en las obligaciones del contrato, o de la terminación del mismo por hechos imputables a él, éste pagará a la ESU en calidad de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual será considerada como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la ESU. El valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude al CONTRATISTA, si la hay, y/o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por la vía judicial. Las partes convienen, conforme lo establece el artículo 1600 del código civil, que podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar.

**EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El contratista ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral.

**CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido total o parcialmente por el contratista, salvo autorización expresa y escrita de la ESU.

**DOMICILIO:** El domicilio contractual es el Municipio de Medellín. *De*

**NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO:** Este Contrato se rige por las normas comerciales y civiles, y especialmente, por el Acuerdo 055 de 2014 modificado por el Acuerdo 077 de 2017, expedido por la Junta Directiva de la ESU.

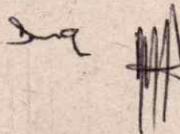
**UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA EN LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** La ESU y el contratista buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, a la conciliación, a la amigable composición o a la transacción. En todo caso, la implementación de los anteriores mecanismos estará supeditada a la necesidad del servicio por parte de la ESU o de sus clientes.

**CONFIDENCIALIDAD:** LAS PARTES se comprometen a guardar la reserva sobre toda la información confidencial y estratégica de la otra parte, a la que tengan acceso con ocasión de las negociaciones mencionadas en este documento. El término información confidencial hace referencia a los documentos o datos no accesibles al público, que hayan sido mantenidos por cada titular bajo su control, cuyo contenido represente un valor actual o potencial dentro de los activos de la empresa u ostente un carácter estratégico para ésta; incluye, sin limitarse a ella, información financiera, comercial, tecnológica, de mercado o cualquiera otra suministrada o a la que se tenga acceso en razón del desarrollo de las negociaciones mencionadas. La información confidencial puede estar soportada en medio escrito, digital o cualquiera otro, conocido o por conocer, o ser revelada en forma verbal, siempre y cuando advierta de su carácter reservado ante la parte receptora o esté señalada como tal en el momento mismo de la entrega. Se entenderá por parte reveladora la propietaria de la información, y por parte receptora quien la recibe o tiene acceso a ella con ocasión de las negociaciones señaladas en el objeto del presente documento.

Para el cumplimiento de lo anterior LAS PARTES deben: a) garantizar que los empleados a su servicio y demás personas autorizadas, respeten la obligación de secreto sobre cualquier información confidencial, b) la Parte Receptora utilizará la Información Confidencial exclusivamente en relación con el propósito que se han señalado las partes, c) la Parte Receptora mantendrá dicha información de manera confidencial y privada, d) la Parte Receptora se abstendrá de reproducir la Información Confidencial o darla a conocer, e) la Parte Receptora tratará la Información Confidencial con el mismo cuidado que ella acostumbra para proteger la información confidencial de su propiedad. Se conviene que toda la Información Confidencial será guardada por la Parte Receptora en un lugar con acceso restringido al cual sólo podrán acceder los Representantes de la Parte Receptora que razonablemente requieran conocer la Información Confidencial en razón de las negociaciones que se lleven a cabo, f) ni la ejecución de este contrato, ni el suministro de cualquier información en virtud del mismo, se interpretará, directa o indirectamente, como otorgamiento a las partes o a sus Representantes, de licencia alguna o derecho para utilizar Información Confidencial para su propio beneficio o beneficio de cualquier otra persona natural o jurídica, g) la Parte Reveladora garantiza a la Parte Receptora que está debidamente autorizada para revelar Información Confidencial a la Parte Receptora y acuerda indemnizar y proteger contra todo daño a la Parte Receptora de cualquier responsabilidad relacionada con el suministro de dicha Información Confidencial o el uso establecido y permitido mediante este contrato.

**TERMINACIÓN:** El presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: 1) Cuando se alcance y se cumpla el objeto del contrato. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento del objeto contractual. 4) Por el incumplimiento administrativamente declarado por parte de la ESU de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato. 5) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. 6) Por las demás causales señaladas en la Ley.

**LIQUIDACIÓN:** La liquidación del Contrato procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Acuerdo 055 de 2014 modificado por el Acuerdo 077 de 2017 - Reglamento de Contratación de la ESU. Para ella, las partes de común acuerdo celebrarán un acta en la que se dé cuenta del estado del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si es del caso, para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la vigencia de los amparos y garantías para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si durante el término de liquidación bilateral del contrato no es posible obtener la suscripción del acta correspondiente por parte del contratista, se procederá a la liquidación unilateral, notificando de



manera escrita al contratista y se dejará soporte documental de la gestión para la suscripción. En los contratos que tengan saldos inferiores a 0,09 UVT, se podrán liberar saldos sin acta de liquidación, con la solicitud escrita del supervisor y aprobación del Directivo del área correspondiente.

**INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA con la firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones de ley.

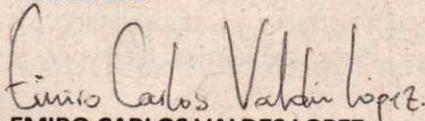
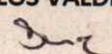
**TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Con observancia de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en materia de tratamiento de datos personales, las partes entienden y aceptan que a través de la gestión de las actividades contenidas en este contrato, podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales de los cuales son titulares. Los derechos de los titulares de los datos personales son los previstos en la Constitución y la ley, especialmente el derecho a acceder, conocer, actualizar, rectificar y suprimir información personal, así como el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de datos personales, el cual queda autorizado de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca con la suscripción del presente documento y que serán administrados por la partes durante la ejecución contractual para los fines relacionados con su objeto y en virtud de la cual fueron recolectados, información que ha sido suministrada por las partes de forma voluntaria y es verídica.

La ESU garantiza la confidencialidad, seguridad y circulación restringida en sus bases de datos, exceptuando aquella información de orden legal relacionada con asuntos concernientes al cumplimiento del principio de publicidad y transparencia que rigen su contratación en razón a su naturaleza jurídica, comprometiéndose al uso adecuado de los soportes o mecanismos en los que constan datos personales para los fines consagrados en sus políticas de privacidad. Así mismo, se reserva el derecho de modificar su Política de Protección de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente en la página web.

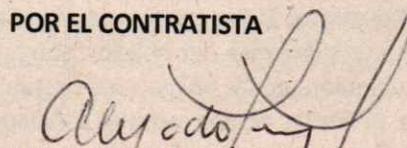
**IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG - SST).** El contratista deberá encontrarse en las adaptaciones que den lugar para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, así como sus modificaciones y los documentos que los complementen. En todo caso previo el inicio de la ejecución del contrato, el contratista deberá presentar las evidencias de las acciones realizadas en la implementación del mencionado, y el cumplimiento del anexo técnico de la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo.

**DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** 1-Cedula de Ciudadanía. 2- Propuesta presentada por el contratista. 3- RUT. 4- Certificado de Existencia y Representación legal. 5- Certificado de paz y salvo aportes al sistema de seguridad social y parafiscal. 6- Certificado de antecedentes disciplinarios. 7- Certificado de antecedentes fiscales. 8. Certificado de antecedentes judiciales. 9- Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC. 10- SPO 2019-3 11- Demás documentos que se deriven del presente contrato.

**POR LA ESU**

  
**EMIRO CARLOS VALDES LOPEZ**  
Gerente (E) 

**POR EL CONTRATISTA**

  
**ALEJANDRO MARTÍNEZ MEJÍA**  
Representante Legal

Proyectó: Nestor Zapata - Profesional Universitario de la Unidad Estratégica de Servicios de Logística  
Revisó: Alejandra Muñoz J - Profesional Universitario/ de la Unidad de Gestión Jurídica.

